

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**ESTADO**

El suscrito funcionario de la Oficina de Control Disciplinario notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Proceso	Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
265-2017	ANONIMO	AYDA NELLY LINARES VELANDIA	23 de diciembre de 2020	AUTO DE CIERRE DE ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Original FOLIO 211

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las siete de la mañana (7:00 A.M.), hoy 5 de enero de 2021.

GLENDIA PAOLA ARLANT COBO

Profesional Especializada

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO No. 457

OR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 23 diciembre de 2020

Expediente No. 265-2017

Este Despacho, mediante el Auto No. 528 de fecha 24 de abril de 2018, visibles a folios 119 al 124 del plenario, decidió adelantar investigación disciplinaria en contra de la funcionaria Aida Nelly Linares Velandia de acuerdo con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, el mencionado auto fue notificado en forma personal cuya constancia obra a folio 180.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el “Procedimiento Ordinario”, Capítulo Segundo “Investigación disciplinaria”, esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

“Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **CIERRE** de la etapa de investigación disciplinaria dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por ESTADO de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la inserción de la anotación se hará al día siguiente de cumplida la comunicación que contendrá la fecha de la providencia y la decisión tomada; la comunicación se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Remítase la comunicación correspondiente a la investigada Aida Nelly Linares Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.758.778 de Bogotá, informándole que, contra la misma, procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 111, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002. Las respectivas comunicaciones se remitirán a la Calle 31 C Sur No. 3 A-04 Este, Barrio 20 de julio en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico de la entidad, teniendo en cuenta las medidas Decretadas por Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia.

CUARTO: En firme la presente providencia el Despacho procederá a evaluar la investigación disciplinaria para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUETTY CAYCEDO CAYCEDO
Jefe Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Glenda Paola Arlant Cobo

